

Ref. UAIP 109-2021.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno.

I. El 22 de julio del presente año, se recibió correo electrónico, mediante el cual se requería información, con Ref. UAIP 109-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 671 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En esa misma fecha y en hora posterior a la solicitud se recibió correo electrónico mediante el cual el solicitante adjuntaba copia de su Documento Único de Identidad.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió, la información consistente en: "Discursos de los Presidentes de la República, en ocasión de la commemoración de la firma de los Acuerdos de Paz, según se detalla a continuación:

Félix Alfredo Cristiani

- -Discurso firma de Acuerdos de Paz, 1992, Chapultepec, México
- -Discurso primer aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (1993)
- -Discurso segundo aniversario firma de los Acuerdos de Paz (1994).

Armando Calderón Sol

- -Discurso tercer aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (1995)
- -Discurso cuarto aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (1996)
- -Discurso quinto aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (1997)
- -Discurso sexto aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (1998)
- -Discurso séptimo aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (1999)

Francisco Flores

- -Discurso octavo aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2000)
- -Discurso noveno aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2001)
- -Discurso décimo aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2002)



- -Discurso décimo primer aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2003)
- -Discurso décimo segundo aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2004)

Elías Antonio Saca

- -Discurso décimo tercer aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2005)
- -Discurso décimo cuarto aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2006)
- -Discurso décimo quinto aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2007)
- -Discurso décimo sexto aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2008)
- -Discurso décimo séptimo aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2009)

Mauricio Funes

- -Discurso décimo octavo aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2010)
- -Discurso décimo noveno aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2011)
- -Discurso XXI aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2013)
- -Discurso XXII aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2014)

Salvador Sánchez Cerén

- -Discurso XXIV aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2016)
- -Discurso XXV aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2017)
- -Discurso XXVI aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2018)
- -Discurso XXVII aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2019)

Nayib Armando Bukele

- -Discurso XXVIII aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2020)
- -Discurso XXIX aniversario de firma de los Acuerdos de Paz (2021)



El 27 de julio del presente año, se notificó al solicitante prevención efectuada, en razón que lo remitido era un correo electrónico y no una solicitud de acceso a la información, por lo que no se cumplía con las formalidades establecidas en el Art. 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El 30 de julio del presente año, se recibió vía correo electrónico escrito de subsanación por parte del solicitante.

El 09 de agosto del presente año, se notificó al solicitante admisión parcial, aclarándosele que la información solicitada en los numerales 1 y 2 de la solicitud de información es competencia del Ministerio de Cultura; En cuanto a los discursos pronunciados por el señor Elías Antonio Saca, correspondientes a los años 2007 y 2008, estos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República. Con respecto a los discursos pronunciados en los años 2005 y 2006 por el señor Saca y los discursos pronunciados por el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, se informó al solicitante que de acuerdo con solicitud de información con REF: 35-2018, dicha información es inexistente. De acuerdo a lo antes mencionado, se informó al solicitante que únicamente se daría trámite a los ítems 6 y 7 de la solicitud de información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a Secretaría de Comunicaciones de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de esta Presidencia y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 17 de agosto del presente año, se notificó al solicitante ampliación del plazo para la tramitación de su solicitud, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la LAIP.

En esa misma fecha y en razón de dar cumplimiento a las letras d, e y k del artículo 50, se remitió requerimiento de información a Secretaría de Prensa y a Gestión Documental y Archivo ambas de Presidencia de la República, a fin de agotar la búsqueda de la información solicitada.

En fecha 18 de agosto del presente año se recibió memorándum por parte de Gestión Documental y Archivo de Presidencia de la República, mediante el cual informa: "Esta Unidad realizó una búsqueda



minuciosa en los inventarios de transición recibidos de las Secretarías suprimidas, en la cual no se encontró ninguna información referente a lo solicitado, sin embargo se cuenta con inventario de transición de la Secretaría de Comunicaciones, en cual se establece que en la Subsecretaria de Comunicaciones se encuentra una serie documental denominada "Comunicados y discursos presidenciales" correspondiente a los años 2014 a 2019."

En fecha 20 de agosto del presente año se recibió memorándum por parte de Secretaría de Prensa de Presidencia de la República, mediante el cual informa: "Al tenor literal de lo requerido se informa que, dicho material es inexistente en los archivos oficiales de la Secretaría de Prensa, por lo que no es posible proporcionarlo. Es preciso mencionar que en los años en mención no se realizaron actos en ocasión de la conmemoración de la firma de los Acuerdos de Paz."

La Secretaría de Comunicaciones de Presidencia de la República contesto el requerimiento realizado, manifestando que: "sobre el mismo le informo, que se hicieron las gestiones pertinentes a efecto de poner a su disposición la información requerida, sin embargo, no se encontraron archivos que contengan lo requerido, siendo aquella información inexistente de conformidad a lo previsto en el Art. 73 de la LAIP."

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El Art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla en la unidad correspondiente, y en caso de no encontrarla, debe utilizar los medios necesarias para ubicarla en las otras unidades de la entidad y solo si su localización fue imposible expedirá una resolución que "confirme" la inexistencia de la información.

En consonancia con lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública¹, ha determinado lo siguiente: "como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante

¹ Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.



obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra "a" de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada, sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, según sea el caso, diligencias que no se han hecho constar ni cuya realización siquiera fue alegada.

En línea con lo anterior, en los casos de declaratoria de inexistencia de la información, en virtud de los principios de máxima publicidad y disponibilidad que rigen el derecho de acceso a la información pública —Art. 4 letras "a" y "b" de la LAIP— y del deber legal de conservación de los archivos —Art. 43 de la LAIP—, corresponde a los entes obligados agotar los recursos necesarios para reponer los documentos, inclusive requerir la información necesaria a cualquier entidad pública o privada relacionada con los mismos y que pudiera, por tanto, tenerlos.

En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, estableció que "el Estado tiene la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por normas internacionales, constitucionales o legales. Para el caso en concreto, se le informa al solicitante que, según lo expuesto, por la Secretaría de Comunicaciones, Gestión Documental y Archivo y Secretaría de Prensa, todas de Presidencia de la República, no se encontró la documentación solicitada pues la de los últimos años no fue generada y la que corresponde al expresidente Sánchez Cerén no se encuentra en los archivos que deberían contenerla, en cuanto a este último se ha agotado la búsqueda



en todas las dependencias de Presidencia que podrían resguardarla, por lo que podría suceder que la administración anterior no la genero o no la entrego al momento de la transición.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, resuelvo:

- a) Declarar la inexistencia de la información solicitada en los ítems 6 y 7, en aplicación del Art. 73 de la LAIP, por las razones antes expuestas y habiéndose agotado la búsqueda en los archivos correspondientes.
- b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre Oficial de Información Presidencia de la República